

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado | 05001310301920220024200 |
|-----------------|-------------------------|

En vista de que los requisitos exigidos por el auto del 25 de julio del año en curso (Archivo 06 C.1), por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia no fueron subsanados por el demandante dentro del término legal, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. No hay lugar a devolver anexos, ya que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52082bed9e000a009a7b5316697051a3cc2a00d7f39befdb685cda1a0a9a73e3

Documento generado en 04/08/2022 01:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>